



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0733-1PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de MORENA
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	15 de enero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	9 de enero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Energía.

### II.- SINOPSIS

Modernizar diversos aspectos del funcionamiento y organización de PEMEX.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXXI en relación con los artículos 25, 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos cuarto y quinto; todos de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 5º párrafo segundo, fracción VII; 8 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple, salvo las observaciones antes señaladas, con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Petróleos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 2; 4; 5, párrafo segundo, fracción VII; 8, párrafo primero; 11, párrafo primero; 13, fracciones III, IV, VII, XIII, XV, XXII, XXIII y XXVIII; 15, párrafo primero y su fracción III; 16; 17, párrafo primero; 20, párrafo primero y su fracción II; 24, párrafos segundo y tercero; 25; 26, párrafo primero y sus fracciones III, V, VII y IX; 28, párrafo segundo; 30; 31, párrafo cuarto; 40, fracción IV; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero; 45, párrafo primero y su fracción VI; 46, párrafo primero y su fracción XVII; 48, párrafo primero; 63, fracción I; 73, párrafo primero; 74; 75, párrafo segundo; 85, párrafos primero y tercero; 89, párrafo primero; 90; 91, párrafo tercero; 94, párrafo primero; 96; 104, fracción II y 118; se <b>adicionan</b> el párrafo segundo al artículo 14, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; una fracción IV y un párrafo segundo al artículo 15, pasando los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a ser párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; el párrafo tercero al artículo 38; las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 45, pasando la actual fracción VII a ser fracción XI, y las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 46, pasando la actual fracción XVIII a ser fracción XXI, y se <b>derogan</b> las fracciones I, X, XXV y XXVII del artículo 13; las fracciones II y III del artículo 40; y los artículos 43, 44, 49</p>



**Artículo 2.-** Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en *el Distrito Federal*, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

**Artículo 4.-** Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

**Artículo 5.-** Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

y 92 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio fiscal en la **Ciudad de México**, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

**Artículo 4.** Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado, **garantizando seguridad y soberanía energética para** contribuir al desarrollo nacional.

**Artículo 5.-** Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. a VI. ...

**VII.** La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;

VIII. y IX. ...

...

**Artículo 8.-** Petróleos Mexicanos *no* podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, *salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

...

**Artículo 11.-** Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. a VI. ...

**VII.** La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;

VIII. y IX. ....

...

**Artículo 8.** Petróleos Mexicanos podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

...

**Artículo 11.** Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración, **a**



en términos de esta Ley.

...

**Artículo 13.-** El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

**I.** *La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;*

II. ...

**III.** Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

**IV.** Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y *con la*

**propuesta del Director General**, en términos de esta ley.

...

**Artículo 13. ...**

**I. Se deroga**

II. ...

**III. A propuesta del director general**, aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, **el que deberá estar alineado al Programa Nacional de Desarrollo y a la política energética nacional**, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

**IV. A propuesta del director general**, aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias

celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. a VI. ...

**VII.** Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

VIII. a IX. ...

**X.** *Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*

XI. a XII. ...

**XIII.** Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIV. ...

y empresas filiales, y la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio consejo;

V. y VI. ...

**VII. A propuesta del director general,** fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

VIII. y IX. ...

**X. Se deroga**

XI. y XII. ...

**XIII. A propuesta del director general,** aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIV. ...

**XV.** Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XVI. a XXI. ...

**XXII.** Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

**XXIII.** Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos *que al efecto emita el Consejo de Administración;*

**XXIV.** ...

**XXV.** *Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;*

XXVI. ...

**XV. A propuesta del Director General,** establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XVI. a XXI. ...

**XXII. A propuesta del director general,** fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

**XXIII.** Aprobar los proyectos y decisiones **que el Director General someta a consideración del Consejo de Administración,** cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos.

XXIV. ...

**XXV. Se deroga.**

XXVI. ...

**XXVII.** *Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;*

**XXVIII.** Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría *Interna*, y

XXIX. ...

**Artículo 14.-** El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:

I. a IV. ...

No tiene correlativo.

...

**XXVII. Se deroga.**

**XXVIII.** Establecer mecanismos de **control** y coordinación entre las instancias competentes en materia de responsabilidad y auditoría, y

XXIX. ...

**Artículo 14. ...**

I. a IV. ...

**Petróleos Mexicanos deberá actualizar su Plan de Negocios cuando se presenten escenarios de crisis económicas, profundos cambios en el mercado petrolero internacional o se contemple la realización de nuevos proyectos de gran magnitud, de mejora tecnológica, así como nuevas adquisiciones prioritarias.**

Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 15.</b> El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros y un invitado permanente, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. y II. ...</p> <p><b>III.</b> Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y</p> <p><b>IV. El director general de Petróleos Mexicanos que tendrá el carácter de invitado permanente con voz, pero sin voto. El Consejo de Administración no podrá sesionar sin la presencia del director general de Petróleos Mexicanos, su suplente o, en su caso, la persona que el Ejecutivo Federal nombre con el carácter de encargado de despacho.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 <b>podrán ser</b> servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en las fracciones <i>II</i> y <i>III</i> del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.</p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción <i>III</i> del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o <i>comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.</i></p>	<p><b>Artículo 16.</b> Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 <b>serán</b> servidores públicos federales.</p> <p>Los consejeros señalados en la fracción <i>III</i> del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento <b>y de lo establecido en el presente artículo.</b></p> <p>Los consejeros a que se refiere la fracción <i>III</i> del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, o cargo, <b>en cualquier área de gobierno, dentro de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, o en cualquier organismo autónomo.</b></p>
<p><b>Artículo 17.-</b> Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel <i>mínimo de subsecretario</i>. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, <i>salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.</i></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel <b>inmediato inferior al del titular</b>. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél.</p> <p>...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
<p><b>Artículo 20.-</b> Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II.</b> Haberse desempeñado, durante al menos <i>diez</i> años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Los consejeros señalados en la fracción III del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad, prestigio profesional, conocimiento de la política energética nacional, así como reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II.</b> Haberse desempeñado, durante al menos <b>cinco</b> años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 24.-</b> Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.</p> <p>Los consejeros <i>del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes</i>, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que</p>	<p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p>Los consejeros <b>independientes</b> recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un</p>



estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, *todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.*

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en *Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.*

...

**Artículo 25.-** El Consejo de Administración designará, a propuesta *de su Presidente*, al Secretario *del mismo*.

**Artículo 26.-** El Consejo de Administración, con el voto favorable de *siete* de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. a II. ...

**III.** Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos *seis*

representante de la Secretaría de Energía, **de conformidad con los tabuladores que para tal efecto emita el gobierno federal.**

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, deberá considerar las remuneraciones existentes en *Petróleos Mexicanos y las políticas laborales del gobierno federal.*

...

**Artículo 25.** El Consejo de Administración designará, a propuesta **del Director General de Petróleos Mexicanos**, al Secretario Técnico del mismo.

**Artículo 26.** El Consejo de Administración, con el voto favorable de **seis** de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. y II. ...

**III.** Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos **cinco**

consejeros, siempre que asistan al menos *dos consejeros independientes*;

IV. ...

**V.** Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos *dos consejeros independientes*, en un plazo no mayor a *veinte* días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. ...

**VII.** Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

*El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;*

consejeros, siempre que asista **un consejero** independiente;

IV. ...

**V.** Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos **un consejero independiente**, en un plazo no mayor a **cinco** días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. ...

**VII.** Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo, **el director general** o al menos dos consejeros, podrán instruir al secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.



VIII. ...

**IX.** La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos y el Comisario a que se refiere el artículo 117 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X y XI. ...

**Artículo 28.-** Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad *referida permanecerá en vigor cinco años* después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para Petróleos Mexicanos, *excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá*

VIII. ...

**IX.** La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, quienes tendrán voz, pero no voto, **con excepción del Director General, que estará sujeto a las mismas reglas de los consejeros, pero sin derecho a voto.** El Comisario a que se refiere el artículo 117 de esta Ley asistirá como invitado permanente;

X. y XI. ...

**Artículo 28. ...**

La obligación de confidencialidad referida **será permanente** después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para Petróleos Mexicanos.

*vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.*

**Artículo 30.-** Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, *por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.*

**Artículo 31.-** Los consejeros serán responsables por:

I. y II. ...

...

...

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en *cinco* años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

**Artículo 30.** Los consejeros, en relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables en términos de lo dispuesto en esta Ley, **y estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 31. ...**

...

...

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en **diez** años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

<p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>...</p> <p><b>En tanto, se resuelve la remoción de los consejeros independientes una vez que ha sido enviada la solicitud al Senado por el Ejecutivo Federal, el consejero de que se trate se encontrará suspendido en el ejercicio de sus funciones y no recibirá la contraprestación correspondiente hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica. De no ser procedente su remoción, se cubrirán los montos pendientes de pago desde la fecha en que se dicte la suspensión de funciones y hasta aquélla en que se dicte la resolución que corresponda.</b></p>
<p><b>Artículo 40.-</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Recursos Humanos y Remuneraciones;</b></p> <p><b>III. Estrategia e Inversiones, y</b></p>	<p><b>Artículo 40.</b> El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Se deroga.</b></p> <p><b>III. Se deroga.</b></p>

IV. Adquisiciones, *Arrendamientos*, Obras y Servicios.

**Artículo 41.-** Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de **cinco** consejeros, de los cuales al menos *dos* serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de *siete* de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

...

...

**Artículo 42.-** El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y *será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración.* El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

...

IV. **Inversiones**, adquisiciones, obras y servicios.

**Artículo 41.** Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de **seis** consejeros, de los cuales al menos **uno** será independiente, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de **votos** de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

...

...

**Artículo 42.** El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes, **un integrante de la Secretaría de Energía, un integrante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un integrante de la Secretaría de la Función Pública, quien lo presidirá y en caso de empate tendrá voto de calidad.** El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

...

**Artículo 43.-** *El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

*I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;*

*II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables;*

*III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;*

*IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que, en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;*

*V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que Petróleos Mexicanos pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y*

*VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.*

**Artículo 43. Se deroga.**

**Artículo 44.-** *El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:*

**I.** *Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos;*

**II.** *Analizar el Plan de Negocios;*

**III.** *Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;*

**IV.** *Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y*

**V.** *Las demás que determine el Consejo de Administración.*

**Artículo 44. Se deroga.**

**Artículo 45.-** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

**VI.** Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones

**Artículo 45.** El Comité de Inversiones, Adquisiciones, Obras y Servicios, se integrará conforme lo determine el Consejo de Administración y tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

**VI.** Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones

que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

**No tiene correlativo.**

**VII.** Las demás que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 46.-** Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. a XVI. ...

que estime pertinentes al Consejo de Administración;

**VII. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos;**

**VIII. Analizar el Plan de Negocios;**

**IX. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;**

**X. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y**

**XI.** Las demás que determine el Consejo de Administración.

**Artículo 46.** Corresponden al Director General la **conducción central y la dirección de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; así como la** gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. a XVI. ...

**XVII.** Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

**No tiene correlativo.**

**XVIII.** Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 48.-** El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal *o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus*

**XVII.** Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables;

**XVIII.** Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta ley;

**XIX.** Nombrar y remover a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

**XX.** Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio consejo, y

**XXI.** Las demás previstas en esta ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 48.** El director general podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo federal.



<p><i>miembros.</i></p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 49.-</b> <i>El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.</i></p>	<p><b>Artículo 49. Se deroga.</b></p>
<p><b>Artículo 63.-</b> Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las disposiciones que emanen de ambos ordenamientos, y demás aplicables, Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Si las actividades se realizan al amparo de una asignación, deberá actuar a través de una o más empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar <i>para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos, y</i></p> <p><b>II.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 63. ...</b></p> <p><b>I.</b> Si las actividades se realizan al amparo de una asignación <b>para la exploración y extracción</b>, deberá actuar a través de una o más empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación <b>para la exploración y extracción</b>, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos, y</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p>...</p>



**Artículo 73.-** Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, *el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones*, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. a IV. ...

**Artículo 74.-** *La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de Petróleos Mexicanos, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.*

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

**Artículo 75.-** Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en

**Artículo 73.** Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, **el Director General de Petróleos Mexicanos** de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observará lo siguiente:

I. a IV. ...

**Artículo 74.** La creación de puestos, **las** modificaciones a la estructura organizacional y a las plantillas de personal, la transferencia de plazas y **la** contratación o el nombramiento del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

**Artículo 75. ...**



cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. *No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

**Artículo 85.- ...**

...

**No tiene correlativo.**

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma.

**Artículo 85.** Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los contratos celebrados en los últimos cinco años, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

...

**El director general determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.**



I. a V. ...

...

...

**Artículo 89.-** El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución *y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.*

...

**Artículo 90.-** La aplicación de la *Ley Federal* de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente *exclusivamente* para:

I. ...

...

**Artículo 89.** El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución.

...

**Artículo 90.** La aplicación de la **Ley General** de Responsabilidades de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos, al de sus empresas productivas subsidiarias **y filiales, y a toda persona que labore en cualquier empresa en donde Petróleos Mexicanos tenga tenencia accionaria directa o indirectamente, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de su competencia** y a la Unidad de Responsabilidades, la que será competente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar

II. ...

*La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.*

**Artículo 91.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

...

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en *cinco* años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u

investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 91. ...**

...

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en **diez** años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u

omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

...

omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

...

**Artículo 92.-** *El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:*

**I.** *Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;*

**II.** *Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o*

**III.** *Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.*

**Artículo 92. Se deroga.**

**Artículo 94.-** El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá

**Artículo 94.** El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá



observar, *hasta dos años* después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. y II. ...

...

**Artículo 96.-** *El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos* aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, *Director General*, directores y aquéllos empleados que determine *el propio Consejo*, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, *seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.*

**Artículo 104.-** Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. ...

**II.** *El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos* autorizará, *con base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones*, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias;

observar, después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. y II. ...

...

**Artículo 96. El director general de Petróleos Mexicanos** aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, directores y aquéllos empleados que determine tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias.

**Artículo 104.** Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. ...

**II. El director general** autorizará los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, **así como de cualquier empresa en donde Petróleos Mexicanos tenga tenencia accionaria directa o indirectamente;**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III. a IX. ...	III. a IX. ...
<b>Artículo 118.-</b> Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. <i>Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.</i>	<b>Artículo 118.</b> Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores.
	<b>Transitorio</b> <b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.